



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1479-SPA-928** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 18 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) son dos perros ambos con problemas de piel al parecer sarna el de color café y el macho blanco tiene lo que parece ser un tumor venéreo transmisible o un TVT [sic] estos problemas no son de hoy son enfermos crónicos y ninguno de los perros está en tratamiento médico los tienen en el patio encadenados y en estado deplorable (...) [en el domicilio ubicado en calle 16 número 428, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2280-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1479-SPA-928. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 17 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2280-2015, en fecha 28 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en calle 16, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, frente al inmueble marcado con el número 428, dicho inmueble se encuentra constituido por planta baja y zaguán en color negro. Posteriormente llamamos a la puerta del inmueble referido, siendo atendidos por la (...) (propietario de los ejemplares caninos) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos confirma que en su domicilio habitan 2 ejemplares caninos de la raza pitbull un macho de 12 años de edad aproximadamente y una hembra de 7 meses aproximadamente, informándonos que ambos ejemplares están enfermos por una supuesta bacteria conocida como "demodés" la cual se manifiesta en la piel de los canes, afirmando que ninguno de los canes tiene sarna, aunado a lo anterior se nos muestran las recetas médicas y



los comprobantes de pago de los medicamentos. Por lo que respecta al ejemplar canino macho se observa que en su órgano sexual tiene una protuberancia, haciendo de nuestro conocimiento que el médico veterinario les dijo que dicha protuberancia es por falta de reproducción, cuestionando si ya se encuentra en tratamiento, por lo que manifiesta que por cuestiones económicas no se le han hecho más exámenes médicos para determinar si se opera o no, y también que existe la posibilidad de que el citado ejemplar tenga cáncer, resultando vano someterlo a tratamiento alguno. Por otro lado se hace de nuestro conocimiento que en cuanto tenga la posibilidad económica para realizar los respectivos estudios y cirugías el ejemplar será llevado al médico veterinario. Finalmente ingresamos al patio del inmueble observado una casa para perros y un cuarto donde se resguardan ambos ejemplares respectivamente, condiciones sanitarias adecuadas, así como también ambos ejemplares poseen una buena condición de acuerdo a su tamaño, los cuales son alimentados 2 veces al día (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1144-2015 del 08 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención a su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 17 de junio de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1143-2015 del 08 de junio de 2015, esta entidad citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle 16 número 428, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco; sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

En fecha 15 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia que corresponde a un inmueble de fachada gris donde se alojan 2 ejemplares caninos, uno de raza Bullterrier y otro criollo. El Bullterrier presenta una masa tumoral a la altura del pene de aproximadamente 20 cm de diámetro, de forma irregular y asimétrico con presencia de nódulos hemáticos. En la región lateral de los miembros pélvicos se evidencia lesiones cicatrizadas de forma simétrica y bilateral, la propietaria nos permitió el acceso a su domicilio, refirió que dichas lesiones fueron provocadas por cortadas con vidrio que había en el lugar del alojamiento de dicho ejemplar. A la exploración física no se evidencia mayores lesiones o signos de otra enfermedad. La Sra. (...) está de acuerdo en ponerse en contacto con la Procuraduría para acordar la atención médico veterinaria de su ejemplar (...)

En fecha 24 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el establecimiento (...) denominado "Medical Center" para ingresar al ejemplar canino de nombre "Goku" donde le realizaron un examen físico general, una prueba de acetato, punción de masa tumoral y check up general. [su responsable] (...) permanece en todo momento junto al ejemplar y es interrogada sobre la historia clínica del canino, permite que se le realicen las pruebas y brinda información sobre los tratamientos médicos anteriores. Se tomaron las muestras y se elaboró el presupuesto con el costo total de la intervención del día de hoy. El Dr. (...) refiere que se tiene que esperar a tener los resultados de las muestras enviadas a patólogo veterinario para determinar la naturaleza del tumor y así estar en posibilidades de tomar la decisión de operar o no.



La propietaria está de acuerdo y acepta el tratamiento para el problema de pioderma que presenta el ejemplar canino que es un hallazgo a la exploración física realizada.

En fecha 24 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría trasladó al ejemplar canino al hospital veterinario "Medicancenter", levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia para trasladar al ejemplar canino "Goku" al Centro veterinario "Medican Center" para la toma de las muestras del perfil prequirúrgico (...) refiere que en cuanto tengan los resultados le informará a los propietarios del ejemplar canino para que estén en posición de autorizar la cirugía, programada para el día miércoles 26 de Agosto de manera tentativa a las 10 de la mañana y dependiendo de los resultados que se obtengan con las muestras (...)

En fecha 26 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, trasladó nuevamente al ejemplar canino al centro médico veterinario, a efecto de que se le practicara la respectiva cirugía, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el hospital "Medican Center" a efecto de que se le practique una cirugía consistente en retirar una masa con diagnostico piogronuloma, razón por la cual dicha operación se nos informó comenzara alrededor de las trece horas de este mismo día, Aunado a lo anterior [su propietaria] (...) otorga su consentimiento para que se le practique la cirugía llenando las responsivas expedidas por el hospital (...)

En fecha 27 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el Centro Medico denominado "Medican Center" a efecto de ver el estado de salud del ejemplar canino de nombre Goku, posterior a la operación que se le practicó el día de ayer, por lo que dicho ejemplar se encuentra ya sin la masa tumular, así también personal del citado centro veterinario nos informa que se le tendrá que subministrar cefaloxina, gastrosol y Tramadol. Finalmente se le hace del conocimiento a las personas propietarias del ejemplar que se tendrán que presentar el día viernes con la finalidad de que le sean retirados los puntos de la operación y su respectivo chequeo médico (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2015, la persona responsable del ejemplar canino informó a esta entidad que el día viernes 4 de septiembre de 2015 le fueron retirados los puntos de la cirugía, encontrándose completamente recuperado el referido ejemplar canino.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos, los cuales presentan problemas en la piel, así como que uno de ellos posee una masa tumoral.



sin que se les brinde la atención medico veterinaria correspondiente, localizados en el domicilio ubicado en calle 16 número 428, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 28 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente citado constatando la presencia de dos ejemplares caninos, de los cuales y a dicho de la persona propietaria uno presentaba una bacteria corporal; no obstante, ya se encontraba en buen estado de salud, mostrando las recetas médicas correspondientes; sin embargo, el otro ejemplar canino tenía una masa tumoral.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos; sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, en fecha 15 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la cual la persona responsable del ejemplar canino manifestó su consentimiento para que se le brindara la atención medico veterinaria correspondiente al ejemplar canino que presentaba la masa tumoral.

Por lo que en fecha 24 de julio de 2015, el ejemplar canino fue ingresado a la clínica veterinaria denominada "Medican Center", a efecto de que se le realizaran los exámenes médicos generales, así como las muestras que serían enviadas con el medico patólogo. Posteriormente en fecha 26 de agosto de 2015, se le realizó la respectiva cirugía donde se le extirpó la masa tumoral, por lo que actualmente el ejemplar se encuentra en óptimas condiciones de salud.

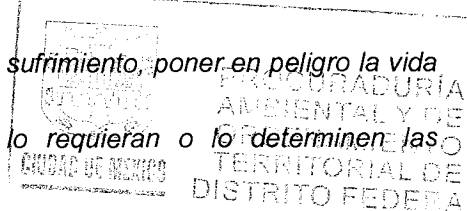
En virtud de lo antes expuesto, es posible determinar el cumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en el artículo 24 fracciones IV y VI de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal.*

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle 16 número 428, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, habitan dos ejemplares caninos de la raza bull terrier, de los cuales uno poseía una masa tumoral en la parte del abdomen.
- En fecha 24 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad trasladó al ejemplar canino de la masa tumoral al hospital veterinario "Medican Center", a efecto de que se le realizaran los estudios generales, así como para el levantamiento de muestras para enviarlas al médico patólogo veterinario.
- En fecha 24 de agosto de 2015, se realizó la operación al ejemplar canino, en consecuencia se le retiró la masa tumoral de la parte del abdomen, presentando actualmente óptimas condiciones de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

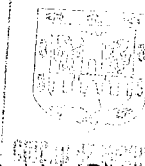
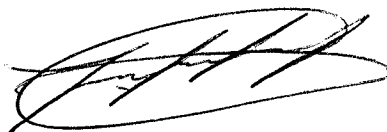
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
D.F.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

LMH/ELM/KCH/JDGG*